

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500584
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA SAR.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 07/02/2025, es la demora en resolver la solicitud de nuevas preferencias presentada por la interesada con fecha 05/05/2023, en la que se demandaba el servicio de atención residencial (SAR).

A fin de contrastar lo que la persona promotora, de 100 años de edad, exponía en su queja, solicitamos con fecha 13/02/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

La Conselleria no remitió su informe en el plazo establecido, razón por la cual ha sido calificada como no colaboradora en la tramitación de esta queja, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de greuges.

El informe de la Conselleria señalaba que aún no se había emitido la correspondiente resolución de revisión de su Programa Individual de Atención.

Señalaba la Conselleria el lugar que ocupaba la interesada en las listas de espera de los centros solicitados, indicando la imposibilidad de precisar una fecha ni un plazo aproximado para la resolución de esta solicitud ya que existen factores que pueden alterar cualquier estimación como las urgencias de carácter social y la disponibilidad de plazas vacantes.

Así mismo indicaba que constaba en su expediente una diligencia de 24 de febrero de 2025 en la que se dejaba constancia de que dada la inexistencia de plaza disponible en los centros solicitados por la persona interesada, se le había ofrecido telefónicamente una prestación económica vinculada al servicio de atención residencia de garantía —tal y como prevé el artículo 34 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas— pero la persona que atiende la llamada (su hijo) manifiesta que no había aceptado la misma y solicitaba continuar en la lista de espera.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; pero no presentó ninguna.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 04/04/2025](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que resolvieran las nuevas preferencias presentadas por la persona titular de la queja con fecha 05/05/2023 y se ofertara a la interesada una plaza pública a la mayor brevedad posible.

Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, con fecha 14/05/2025, ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria. Sin embargo, la información que nos ha facilitado dicha Administración no añade nada relevante a la información aportada en su anterior informe.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 04/04/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La información relativa a las listas de espera existentes pone de manifiesto, además, la insuficiencia existente en la red de residencias de la Comunitat Valenciana.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana